

**DECRETO POR EL CUAL SE ESTABLECE EL  
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO  
DE LA ZONA COSTERA DE LA RESERVA DE  
LA BIOSFERA DE SIAN KA´AN.**

**ANEXO 1. TABLAS DE ASIGNACIÓN DE  
CRITERIOS.**

**ANEXO 2. CRITERIOS DE ORDENAMIENTO  
ECOLÓGICO.**

**ANEXO 3. GLOSARIO.**

**ANEXO 4. PLANOS DE UNIDADES DE GESTIÓN  
AMBIENTAL.**

**JOAQUÍN ERNESTO HENDRICKS DÍAZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 90 fracción XVIII, en cumplimiento de las obligaciones que me impone el artículo 91 fracciones VI y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en los artículos 2, 4 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto, párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

Que el Plan Básico de Gobierno 1999-2005 establece que el Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal es un instrumento eficaz para la protección del ambiente y la conservación y utilización adecuada de los recursos naturales, fomentando el desarrollo de las acciones de manejo y aprovechamiento de los ecosistemas.

Que resulta fundamental que los desarrollos turísticos prevengan y mitiguen los posibles desequilibrios ecológicos que se presenten desde la etapa de construcción hasta la de su operación y en su caso abandono, de tal forma que se armonicen éstos con la protección y conservación de los recursos naturales.

Que el Ordenamiento Ecológico busca, precisamente, programar el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales procurando proteger el ambiente y la biodiversidad, tomando en cuenta las características y aptitudes de cada área.

Que con fecha 20 de Enero de 1986 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Presidencial que crea el Área Natural Protegida denominada Reserva de la Biósfera de Sian Ka'an, con una superficie de 528, 147 hectáreas, 66 áreas, 80 centiáreas ubicada en los Municipios de Felipe Carrillo Puerto y Cozumel ( actualmente Solidaridad ) en el Estado de Quintana Roo.

Que con fecha 31 de mayo de 2001, los Titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Instituto Nacional de Ecología, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, el Gobierno del Estado de Quintana Roo y los Presidentes Municipales de Felipe Carrillo Puerto y Solidaridad, firmaron el Acuerdo de Coordinación con el objeto de apoyar técnicamente, la formulación, expedición y ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico para la Región Costera de la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an.

Que con fecha 2 de Agosto del año 2001 se instala el Comité Técnico del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Zona Costera de la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an, integrado por representantes de los tres Órdenes de Gobierno.

Que después de un amplio proceso de análisis y discusión de la información y de los estudios por parte del Comité Técnico se logra la validación de la propuesta del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Zona Costera de la Reserva de la Biósfera de Sian Ka'an.

Que de conformidad con la normatividad en la materia, el día 16 de Febrero del año en curso se publicó en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado una síntesis del programa de ordenamiento ecológico, abriéndose con ello la consulta pública del documento, estableciendo un plazo de quince días para recibir las opiniones y comentarios que de ella derivaron.

Que los resultados de la consulta pública a que se refiere el considerando anterior fueron analizados, evaluados y en su caso incorporados.

De conformidad con lo anteriormente manifestado y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º fracciones I y II, 2º fracción I, 7º fracciones I, II y IX, 15 fracciones I, II, V, IX, XI y XII, 16, 20 Bis 2, 20 Bis 3, 44 párrafo segundo y demás relativos y aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los artículos 1º fracciones I, III, VI, VII, XI, 3º fracciones I y IV, 5º fracción IX, 6º fracciones I y VII, 14, 15, 16, 17, 19, 22, 23, 61 párrafo segundo y demás relativos y aplicables de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, he tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO

**Artículo 1.-** Se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico que regula y reglamenta el desarrollo de la Zona Costera de la Reserva de la Biósfera de Sian Ka'an, ubicada en los municipios de Felipe Carrillo Puerto y Solidaridad, Estado de Quintana Roo, cuya descripción y límites constan en el programa y planos que se agregan al presente como anexos No. 1, 2, 3 y 4, siendo obligatoria su observancia.

**Artículo 2.-** La aplicación del presente Decreto compete al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, sin perjuicio de las atribuciones de otras Dependencias del mismo y/o de las Autoridades Federales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 3.-** El Programa de Ordenamiento Ecológico de la Zona Costera de la Reserva de la Biósfera de Sian Ka'an, es el instrumento de política ambiental, cuyo objetivo es alentar un desarrollo turístico e infraestructura de servicios, congruente a políticas ambientales que permitan la permanencia de sus recursos naturales sin llegar al conservacionismo extremo o a un desarrollo sin límites que provoque deterioro y pueda conducir a la destrucción de una de las regiones del Caribe Mexicano que aún conserva su belleza y valor ecológico.

**Artículo 4.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, deberá promover ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que en el otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones de su competencia, se respeten las políticas, los usos del suelo y los criterios ecológicos.

**Artículo 5.-** El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente promoverá la actualización e implantación de los planes, programas y esquemas de desarrollo urbano y turístico que se realicen en la zona, a efecto de lograr el desarrollo sustentable de la región en apego a lo establecido en el presente Decreto.

**Artículo 6.-** El Gobierno del Estado y los Municipios de Felipe Carrillo Puerto y Solidaridad, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, deberán vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones que se otorguen para la Zona Costera de la Reserva de la Biósfera de Sian Ka'an se sujeten al Programa de Ordenamiento Ecológico de la Zona Costera de la Reserva de la Biósfera de Sian Ka'an y cumplan con las políticas, usos del suelo y criterios ecológicos a que se refiere el presente Decreto.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** Las Dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal seguirán ejerciendo sus atribuciones actuales en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente siempre que no se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

**CUARTO.-** El presente Programa de Ordenamiento Ecológico de la Zona Costera de la Reserva de la Biósfera de Sian Ka'an deberá sujetarse a un proceso de revisión y evaluación en un plazo no menor a 3 años ni mayor de 5 años, a partir de la fecha de su publicación.

**QUINTO.-** En un plazo no mayor a dos meses después de publicado el presente Decreto, se deberá conformar un Comité de Seguimiento que deberá estar integrado por los tres órdenes de Gobierno y representantes de la sociedad civil de los Municipios de Felipe Carrillo Puerto y Solidaridad, el cual establecerá las bases y procedimientos que permitirán el monitoreo y la evaluación de los impactos producto del desarrollo en la zona.

**SEXTO.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente procederá a tramitar la inscripción del presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los 14 días del mes de Mayo del año dos mil dos.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**LIC. JOAQUÍN ERNESTO HENDRICKS DÍAZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ING. VÍCTOR MANUEL ALCÉRRECA SÁNCHEZ**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO  
URBANO Y MEDIO AMBIENTE**

**ING. JORGE MARIANO MORALES CALZADA**

## **ANEXO 1**

# **TABLAS DE ASIGNACIÓN DE CRITERIOS**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**LIC. JOAQUÍN ERNESTO HENDRICKS DÍAZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ING. VÍCTOR MANUEL ALCÉRRECA SÁNCHEZ**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO  
URBANO Y MEDIO AMBIENTE**

**ING. JORGE MARIANO MORALES CALZADA**

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DE LA ZONA COSTERA DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA'AN						
CLAVE UGA	POLÍTICA	USO PREDOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS CONDICIONADOS	USOS INCOMPATIBLES	CRITERIOS
Tu1	conservación	Turismo de bajo impacto	Flora y fauna	Infraestructura Asentamientos humanos Pecuario	Industria Centro de población Minería Agricultura	AC 2,3 AG 2,3 Ah 5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18 C 4,5,6,7,8,9,10,11 Ei 1,2,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,15,16,17 18,19,20,21,22,23,24,26,27,28,29,31,33,34, 35,36,37,38. FO 1,2,3,4,5, Ff 1,3,6,7,8,9,10,11,12,13,14,16,17,18, 19,20,21,22 I 1,2 MAE 1,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16, 17,18,19,20,21,22,23,24,26 Tu 1,2,3,5,6,7,8,9,10,11,13,14,15,20,21 ,22,23,24,26,27,28,29,30 P 1,2,3,4,
An2	protección	Área natural protegida		Turismo Infraestructura de apoyo	Industria Centro de población Servicios turísticos Minería Agricultura	AC 2 AG 1 Ah 13,14,15,16,17,18 C 4,6,9,10,11 Ei 2,5,12,14,17,18,19,20,21,22,23,24,25, 31,34,35,36,38 Ff 2, 3,5,6,9,10,11,12,14,15,16,17,20,21,22 FO 3,4,5 I 1 MAE 1,2,9,10,11,12,13,14,15,17,18,23,25,26 P 1,4 Tu 1,2,16,19,20,21,22,26,27,29,30
An3	protección	Área natural protegida		Flora y fauna Turismo	Industria Centro de población Minería Agricultura	AC 1 AG 1 Ah 13,14,15,16,17,18 C 4,6,9,10,11 Ei 2,5,12,14,17,18,19,22,23,24,26,27,28, 35,36,38 Ff 2, 3,13,14,15,16,17,22 FO 3,4,5 I 1 MAE 2,3,8,9,10,11,12,13,14,15,16,18,23,25 P 1,4 Tu 1, 2,16,18,20,21,22,26,27,29,30

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DE LA ZONA COSTERA DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA'AN						
CLAVE UGA	POLÍTICA	USO PREDOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS CONDICIONADOS	USOS INCOMPATIBLES	CRITERIOS
An4	protección	Área natural protegida		Flora y fauna Turismo	Industria Centro de población Minería Agricultura	AC 2 AG 1 Ah 13,14,15,16,17 C 4,6,9,10,11 E1 2,5,12,14,17,18,19,22,23,24,25,31,34, 35,36,38 Ff 2,14,15,16,17,18,22, FO 3,4,5 I 1, MAE 1,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,18 .23,25 P 1,4 Tu 1,2,16,17,20,21,22,23,26,27,29,30,
Tu5	conservación	Turismo de bajo impacto	Flora y fauna	Turismo Asentamientos humanos Infraestructura Pecuario	Industria Centro de población Minería Agricultura	AC 2,3, AG 2,3 Ah 5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18 C 4,5,6,7,8,9,10,11, E1 1,2,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,15,16,17, 18,19,20,21,22,23,24,26,27,28,29,31,33,34,35 ,36,37,38 Ff 1,3,4,6,7,8,9,10,11,12,13,16,17,18,19 ,20,21,22 FO 1,2,3,4,5 I 1 MAE 1,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16, 17,18,19,20,21,22,23,24,26 P 1,2,3,4, Tu 1,2,3,5,6,7,8,9,10,11,13,14,15,17, 20,21, 22,24,26,30
Ff6	restauración	Flora y fauna		Turismo Infraestructura	Industria Centro de población Minería Agricultura	AC 2 AG 1 Ah 13,14,15,16,17,18 C 4,6,9,10,11 E1 2,5,12,14,17,18,19,20,21,22,23,24,26,27, 28,31,35,36,38 Ff 2,3,5,6,9,11,12,13,14,15,16,17,19,20 ,21,22 FO 3,4,5 I 1 MAE 1,2,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,23, 25,26 P 1,4 Tu 1,2,16,19,20,21,22,23,26,27,29,30

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DE LA ZONA COSTERA DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA'AN						
CLAVE UGA	POLÍTICA	USO PREDOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS CONDICIONADOS	USOS INCOMPATIBLES	CRITERIOS
Tu7	conservación	Turismo de bajo impacto	Flora y fauna	Infraestructura Asentamientos humanos Pecuario	Industria Centro de población Minería Agricultura	AC 2,3, AG 2,3 Ah 5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18 C 4,5,6,7,8,9,10,11 Ei 1,2,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,15,16,17, 18,19,20,21,22,23,24,26,27,28,29,31,33,34,35 ,36,37,38 Ff 1,3,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,16,17,18 ,19,20,21,22 FO 1,2,3,4,5, I 1,2 MAE 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15, 16,17,18,19,20,21,22,24,26 P 1,2,3,4 Tu 1,2,3,5,6,7,8,9,10,11,13,14,15,20,21,22, 23,24,26,27,28,29,30
An8	protección	Area natural protegida		Turismo Infraestructura	Industria Centro de población Minería Agricultura	AC 2 AG 1 Ah 13,14,15,16,17,18 C 4,6,9,10,11 Ei 2,5,12,14,17,18,19,20,21,22,23,24,25, 31,34,35,36,38 Ff 2, 3,5,6,9,10,11,12,14,15,16,17,20,21,22 FO 3,4,5 I 1 MAE 1,2,9,10,11,12,13,14,15,17,18,23,25,26 P 1,4 Tu 1,2,16,19,20,21,22,26,27,29,30,
An9	protección	Area natural protegida		Flora y fauna Turismo Infraestructura	Industria Centro de población Minería Agricultura	AC 2 AG 1 Ah 13,14,15,16,17 C 4,6,9,10,11 Ei 2,5,12,14,17,18,19,22,23,24,25,31,34, 35,36,38 Ff 2,14,15,16,17,18,22 FO 3,4,5 I 1, MAE 1,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,18 ,23,25 P 1,4 Tu 1,2,16,17,20,21,22,26,27,29,30,

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DE LA ZONA COSTERA DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA'AN						
CLAVE UGA	POLÍTICA	USO PREDOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS CONDICIONADOS	USOS INCOMPATIBLES	CRITERIOS
Tu10	conservación	Turismo de bajo impacto		Flora y fauna Asentamientos humanos Infraestructura Pecuario	Industria Centro de población Minería Agricultura	AC 2,3 AG 2,3 Ah 5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18, C 4,5,6,7,8,9,10,11 Ei 1,2,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,15,16,17 18,19,20,21,22,23,24,26,27,28,31,33,34,35,36 ,37,38 Ff 1,3,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,16,17,18, 19,20,21,22 FO 1,2,3,4,5, I 1 MAE 1,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16, 17,18,19,20,21,22,23,24,26 P 1,2,3,4 Tu 1,2,3,5,6,7,8,9,10,11,13,14,15,20,21, 22,24,26,28,30
An11	protección	Area natural protegida		Turismo Infraestructura	Industria Centro de población Minería Agricultura	AC 2 AG 1 Ah 13,14,15,16,17,18 C 4,6,9,10,11 Ei 2,5,12,14,17,18,19,20,21,22,23,24,25, 31,34,35,36,38 Ff 2, 3,5,6,9,10,11,12,14,15,16,17,20,21,22 FO 3,4,5 I 1 MAE 1,2,9,10,11,12,13,14,15,17,18,23,25,26 P 1,4 Tu 1,2,16,19,20,21,22,26,27,29,30
An12	protección	Area natural protegida		Flora y fauna Infraestructura	Industria Centro de población Agricultura	AC 2 AG 1 C 4,6,9,10,11 Ei 2,5,12,14,17,18,19,22,23,24,26,27,28, 35,36,38 Ff 1,3,14,15,16,17,20,21,22 FO 3,4,5 I 1 MAE 1,8,9,10,11,12,13,14,15,16,18,23,25 P 1,4 Tu 1,2,16,26,27,29,30

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DE LA ZONA COSTERA DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA'AN						
CLAVE UGA	POLÍTICA	USO PREDOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS CONDICIONADOS	USOS INCOMPATIBLES	CRITERIOS
Tu13	conservación	Turismo de bajo impacto		Flora y fauna Asentamientos humanos Infraestructura Pecuario	Industria Centro de población Minería Agricultura	AC 1, AG 2,3 Ah 5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18, C 4,5,6,7,8,9,10,11 Ei 1,2,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,15,16,17,18, 19,20,21,22,23,24,26,27,28,29,31,33,34,35,36, 37,38 Ff 1,3,13,16,17,18,19,20,21,22 FO 1,2,3,4,5 I 1,2 MAE 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15, 16,17,18,19,20,21,22,23,24,26 P 1,2,3,4 Tu 1,2,3,5,6,7,8,9,10,11,13,14,15,20,21,22, 23,25,28,30
Ah14	conservación	Asentamientos humanos	Turismo Comercio	Infraestructura Equipamiento	Industria Minería Agricultura	AC 1 AG 2,3 Ah 1,2,3,4,13,14,15,16,17,18, C 4,6,7,8,9,10,11 Ei 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,14,16,17, 22,23,24,27,28,29,32,33,35,36,37,38 Ff 3,9,12,16,17,18,19,20,21,22 FO 1,2,3,4,5, I 1,2 MAE 1,3,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,18,21, 22,23,26 P 1,2,4 Tu 1,2,26,27,29,30
An15	protección	Area natural protegida		Turismo	Industria Centro de población Minería Agricultura	AC 2 AG 1 Ah 13,14,15,16,17,18 C 4,6,9,10,11 Ei 2,5,12,14,17,18,19,22,23,24,27,28,35, 36,38 Ff 2,3,12,15,16,17,20,21,22 FO 3,4,5 I 1, MAE 1,2,8,9,10,11,12,13,14,15,18,23,25 P 1,4 Tu 1,2,16,17,20,21,22,26,27,29,30

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DE LA ZONA COSTERA DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA'AN						
CLAVE UGA	POLÍTICA	USO PREDOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS CONDICIONADOS	USOS INCOMPATIBLES	CRITERIOS
An16	protección	Area natural protegida		Turismo	Industria Centro de población Agricultura	AC 2 AG 1 Ah 13,14,15,16,17,18 C 4,6,9,10,11 E1 2,5,12,14,17,18,19,20,21,22,23,24,25 29,30,31,34,35,36,38 Ff 2,3,5,6,9,10,11,12,14,15,16,17,20,21, 22 FO 3,4,5 I 1 MAE 1,2,8,9,10,11,12,13,14,15,17,18,23 P 1,4 Tu 1,2,16,18,20,21,22,26,27,29,30
Tu17	conservación	Turismo muy bajo impacto	Flora y fauna	Infraestructura Asentamientos humanos Pecuario	Industria Centro de población Minería Agricultura	AC 2,3, AG 2,3 Ah 5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18 C 4,5,6,7,8,9,10,11 E1 1,2,4,5,6,7,8,9,10,11,12,15,16,17,18, 19,20,21,22,23,24,26,27,28,30,31,33,34,35,36 ,37,38 Ff 1,3,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,16,17,18, 19,20,21,22 FO 1,2,3,4,5 I 1 MAE 1,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16, 17,18,19,20,21,22,23,24,26 P 1,2,3,4 Tu 1,2,4,5,6,8,9,12,13,14,20,21,22,23,24, 26,27,28,29,30
An18	protección	Area natural protegida			Industria Centro de población Minería	AC 2 AG1 Ah 13,14,15,16,17,18 C 4,6,9,10,11 E1 2,5,12,14,17,18,19,20,21,22,23,24,25 29,30,31,34,35,36,38 Ff 2,3,5,6,9,10,11,12,14,15,16,17,20,21, 22 FO 3,4,5 I 1 MAE 1,2,8,9,10,11,12,13,14,15,17,18,23,25 P 1,4 Tu 1,2,16,18,20,21,22,26,27,29,30

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DE LA ZONA COSTERA DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA'AN						
CLAVE UGA	POLÍTICA	USO PREDOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS CONDICIONADOS	USOS INCOMPATIBLES	CRITERIOS
Tu19	conservación	Turismo muy bajo impacto	Flora y fauna	Infraestructura Asentamientos humanos Pecuario	Industria Centro de población Minería Agricultura	AC 1, AG 2,3 Ah 5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18 C 4,5,6,7,8,9,10,11 EI 1,2,4,5,6,7,8,9,10,11,12,15,17,18,19,20, 21,22,23,24,26,27,28,30,31,33,34,35,36,37, 38 Ff 1,3,13,16,17,18,19,20,21,22 FO 1,2,3,4,5 I 1 MAE 1,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16, 17,18,19,20,21,22,23,24,26 P 1,2,3,4 Tu 1,2,4,5,6,8,9,12,13,14,20,21,22,23,25, 26,27,28,29,30
An20	protección	Área natural protegida		Infraestructura	Industria Centro de población Minería Agricultura	AC 2 AG 1 Ah 1,2,16,26,27,29,30 C 4,6,9,10,11 EI 2,5,12,14,17,18,19,22,23,24,26,27,28, 35,36,38 Ff 1,3,14,15,16,17,20,21,22 FO 3,4,5 I 1, MAE 1,8,9,10,11,12,13,14,15,16,18,23,25 P 1,4
An21	protección	Área natural protegida		Infraestructura	Industria Centro de población Minería Agricultura	AC 2 AG 1 Ah 13,14,15,16,17,18 C 4,6,9,10,11 EI 2,5,12,14,17,18,19,22,23,24,25,31,34, 35,36,38 Ff 2,3,12,15,16,17,20,21,22 FO 3,4,5 I 1 MAE 1,2,8,9,10,11,12,13,14,15,16,18,23,25 P 1,4 Tu 2,16,17,20,21,26,27,29,30

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DE LA ZONA COSTERA DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA'AN						
CLAVE UGA	POLÍTICA	USO PREDOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS CONDICIONADOS	USOS INCOMPATIBLES	CRITERIOS
Ah22	conservación	Asentamientos humanos	Turismo	Infraestructura Equipamiento	Minería Agricultura	AC 1 AG 2,3 Ah 1,2,3,4,13,14,15,16,17,18, C 4,6,7,8,9,10,11 EI 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,14,16,17, 22,23,24,27,28,29,32,33,35,36,37,38 Ff 3,9,12,16,17,18,19,20,21,22 FO 1,2,3,4,5, I 1,2 MAE 1,3,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,18,21, 22,23 P 1,2,4 Tu 1,2,26,27,29,30
Tu23	conservación	Turismo de bajo impacto	Flora y fauna	Infraestructura Asentamientos humanos Pecuario	Industria Centro de población Minería Agricultura	AC 2,3, AG 2,3 Ah 5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18 C 4,5,6,7,8,9,10,11 EI 1,2,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,15,16,17, 18,19,20,21,22,23,24,26,27,28,29,31,33,34,35 ,36,37,38 Ff 1,3,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,16,17,18,19, 20,21,22 FO 1,2,3,4,5, I 1,2 MAE 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15, 16,17,18,19,20,21,22,24,26 P 1,2,3,4 Tu 1,2,3,5,6,7,8,9,10,11,13,14,15,20,21, 22,23,24,26,27,28,29,30
An24	protección	Área natural protegida		Infraestructura Turismo	Industria Centro de población Minería Agricultura	AC 2 AG 1 Ah 13,14,15,16,17,18 C 4,6,9,10,11 EI 2,5,12,14,17,18,19,20,21,22,23,24,25, <b>31,34,35,36,38</b> Ff 2, 3,5,6,9,10,11,12,14,15,16,17,20,21,22 FO 3,4,5 I 1 MAE 1,2,9,10,11,12,13,14,15,17,18,23,25,26 P 1,4 Tu 1,2,16,19,20,21,22,26,27,29,30

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DE LA ZONA COSTERA DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA'AN						
CLAVE UGA	POLÍTICA	USO PREDOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS CONDICIONADOS	USOS INCOMPATIBLES	CRITERIOS
Tu25	conservación	Turismo bajo impacto (servicios)	Flora y fauna	Infraestructura Asentamientos humanos Pecuario	Industria Centro de población Minería Agricultura	AC 2,3 AG 2,3 Ah 5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18 C 4,5,6,7,8,9,10,11 Ei 1,2,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,15,16,17 18,19,20,21,22,23,24,26,27,28,29,31,33,34,35 ,36,37,38 Ff 1,3,6,7,8,9,10,11,12,13,14,16,17,18, 19,20,21,22 FO 1,2,3,4,5, I 1,2 MAE 1,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16, 17,18,19,20,21,22,23,24,26 P 1,2,3,4, Tu 1,2,3,5,6,7,8,9,10,11,13,14,15,20,21 ,22,23,24,26,27,28,29,30
M1	Conservación	Actividades marinas		Flora y fauna, pesca, turismo	Industria Minería Agricultura	M 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16, 18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29, 30,31,32,34,35,36
M2	Protección	Area Natural Protegida	Investigación	Pesca	Industria Minería Agricultura	M 2,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17, 18,22,23,24,25,27,28,29,30,31,32,33,35,36
M3	Conservación	Actividades Marinas		Pesca, acuacultura, turismo	Industria Minería Agricultura	M 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,13,14,15,16,18, 19,20,21,22,24,25,26,27,28,29,30,31,32,34,37

## **ANEXO 2**

# **CRITERIOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**LIC. JOAQUÍN ERNESTO HENDRICKS DÍAZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ING. VÍCTOR MANUEL ALCÉRRECA SÁNCHEZ**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO  
URBANO Y MEDIO AMBIENTE**

**ING. JORGE MARIANO MORALES CALZADA**

Tema		<b>CRITERIOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO PARA LA REGIÓN COSTERA DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA'AN</b>
AC		<b>ACUACULTURA</b>
AC	1	No se permite el desarrollo de proyectos de acuacultura o instalaciones de apoyo, así como la introducción de especies de fauna exótica.
AC	2	Sólo se permiten instalaciones de apoyo a proyectos de acuacultura con especies nativas, estos requerirán la presentación de un estudio de impacto ambiental en modalidad específica.
AC	3	La superficie de aguas nacionales utilizada para acuacultura por el promovente, no podrá superar la superficie de su(s) predio(s). En caso que se opte por este uso, los predios no podrán usar servidumbres voluntarias para ejercer densidades de construcción en tanto ocupen la superficie acuática en acuacultura.
AG		<b>AGRICULTURA</b>
AG	1	Se prohíbe todo tipo de actividad agrícola.
AG	2	Sólo se permite la producción de hortalizas para consumo dentro del mismo predio,
AG	3	El uso de fertilizantes y plaguicidas deberá ajustarse a las Normas Oficiales Mexicanas Respectivas, además de la autorización de la CONANP. El uso de plaguicidas al interior de las viviendas, deberán de ser de baja permanencia en el ambiente-
		<b>ASENTAMIENTOS HUMANOS</b>
Ah	1	La Colonia Javier Rojo Gómez no deberá superar más de 900 habitantes y su densidad bruta poblacional máxima no deberá rebasar los 40 hab/ha.
Ah	2	La Colonia Punta Herrero, no deberán superar más de 95 habitantes y su densidad poblacional bruta máxima no deberá rebasar los 40 hab/ha.
Ah	3	La densidad máxima permisible en la Reserva para el desarrollo de infraestructura de hospedaje en predios de las Colonias de Pescadores J. Rojo Gómez y Punta Herrero será de 190 y 32 cuartos tipo posada respectivamente.
Ah	4	En las colonias de pescadores, sólo los predios registrados por la oficina de catastro en septiembre de 1981 para el caso de Punta Allen y 32 lotes de Socios de la Cooperativa José María Azcorra en Punta Herrero tendrán derecho a la instalación de un cuarto tipo posada adicional a su vivienda.
Ah	5	En los predios de menos de 50 m de frente al Mar Caribe, aquellos que no tengan frente a este o aquellos con menos de media hectárea, se podrá construir una casa habitación de hasta 75 m2 de superficie construida y un máximo de 1.5 baños
Ah	6	Los predios de propiedad privada con un frente de playa de 50 m o mayor, y más de media hectárea sólo podrán desarrollar una casa habitación de tipo unifamiliar de hasta 100 m2 de superficie construida y un máximo de 2.5 baños y una cocina.
Ah	7	Los predios de propiedad privada con un frente de playa menor a 100 m y al menos una hectárea podrán desarrollar una casa habitación de tipo unifamiliar de hasta 200 m2 de superficie construida y un máximo de 2.5 baños y una cocina.
Ah	8	Los predios de propiedad privada con un frente de playa de 100 m o más y con menos de 1 ha podrán desarrollar una casa habitación de tipo unifamiliar de hasta 200 m2 de superficie construida y un máximo de 3.5 baños y una cocina.
Ah	9	Los predios de propiedad privada con un frente de playa de 100 m o más y entre 1 a 2 has podrán desarrollar una casa habitación de tipo unifamiliar de hasta 300 m2 de superficie construida y un máximo de 4.5 baños y una cocina.

PERIODICO OFICIAL

Ah	10	Los predios de propiedad privada con un frente de playa de 100 m o más y con más de 2 has. podrán desarrollar una casa habitación de tipo unifamiliar de hasta 400 m2 de superficie construida y un máximo de 4.5 baños y una cocina.
Ah	11	No se permitirán construcciones adicionales para servicio y resguardo de instalaciones (encargado o velador). En su caso, estas instalaciones deberán estar adosadas a la casa o construcción principal y sumarse en la superficie de construcción autorizada.
Ah	12	La superficie de los predios libre de construcción, será destinada a la conservación de las condiciones naturales del sitio, para lo cual, previo a la autorización de la SEMARNAT para el desarrollo, el propietario firmará un contrato transaccional notariado en la que autoriza a la SEMARNAT o al Municipio correspondiente a demoler a costo del propietario, las construcciones que sobrepasen la densidad de construcción establecida. O bien podrá establecerse una servidumbre voluntaria en favor de la Reserva que favorezca la obtención de dicho objetivo.
Ah	13	Queda prohibida la subdivisión de predios de propiedad privada cuando, por lo menos un lote resultante de ésta división, no cuente con un mínimo de 100 m de frente al Mar Caribe.
Ah	14	No se autorizará construcción alguna en lotes subdivididos con fecha posterior a la entrada en vigor del presente instrumento, que no cuenten con las características arriba establecidas.
Ah	15	Sólo se permite la subdivisión de lotes menores de 100 metros de frente de playa, cuando la(s) superficie(s) menores de 100 m de frente de playa resultantes de la división, sea con fines de donación al patrimonio de la Reserva.
Ah	16	Las donaciones de superficies en favor del patrimonio de la Reserva, no afectarán las densidades o derechos de casa habitación, servicios o infraestructura turística otorgados a los predios en sus superficie originales.
Ah	17	Se permite la fusión entre predios de propiedad privada.
Ah	18	No se permite la construcción de viviendas, ni infraestructura permanente para hospedaje o servicios en la zona comprendida entre el litoral y el parteaguas de la duna ni entre el borde del sistema acuático y el límite de distribución de los manglares.
<b>CONSTRUCCIÓN</b>		
C	1	Los campamentos de construcción deberán ubicarse dentro del área de construcción.
C	2	Los campamentos de construcción deberán contar con un sistema de colección y disposición de desechos sólidos fuera del área de Reserva.
C	3	Los campamentos de construcción, deberán instalar baños composteros.
C	4	No se permite la utilización de explosivos.
C	5	Al finalizar la obra deberá removerse toda la infraestructura asociada al campamento y deberá presentar un programa de restauración de sitio.
C	6	No se permite la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa.
C	7	Deberán tomarse medidas preventivas para la eliminación de grasas, aceites, emisiones atmosféricas, hidrocarburos y ruido provenientes de la maquinaria en uso en las etapas de preparación de sitio, construcción y operación.
C	8	El almacenamiento y manejo de materiales deberá evitar la dispersión de polvos.
C	9	Los permisos de construcción se otorgarán en dos fases. La primera será para las instalaciones dedicadas al manejo sanitario de las aguas servidas y solo una vez supervisado el cumplimiento de la normativa establecida por los criterios específicos se otorgará la autorización para iniciar la edificación de la construcción habitacional o de servicios.
C	10	Toda obra pública o privada (incluyendo excavación, cimentación, demolición o construcción) en predios que cuenten con vestigios arqueológicos o adyacentes a estos, requieren adicionalmente la autorización del INAH.

C	11	En el caso de las estructuras arqueológicas aisladas en predios de propiedad privada, las construcciones u obras autorizadas deberán contemplar una distancia de radio mínima de 10 m con centro alrededor de cada estructura.
EI		<b>EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA</b>
EI	1	La SEMARNAT y los municipios promoverán y asesorarán a los particulares sobre el uso de ecotécnicas apropiadas para los desarrollos turísticos y residenciales e infraestructura de apoyo.
EI	2	Toda obra pública o privada que se realice en la Reserva, requerirá autorización de la SEMARNAT en materia de impacto ambiental y de la Licencia de Construcción que otorgue la autoridad Municipal correspondiente.
EI	3	Las colonias de Javier Rojo Gómez y Punta Herrero, deberán ser dotadas de la infraestructura necesaria para el acopio y/o manejo de desechos sólidos.
EI	4	Los asentamientos humanos y desarrollos turísticos deberán contar con un programa integral de reducción, separación y disposición final de desechos sólidos.
EI	5	Las casas vacacionales, los asentamientos humanos y los desarrollos turísticos deberán contar con un programa integral de reducción, separación y disposición final de desechos sólidos inorgánicos fuera de la Reserva. .
EI	6	Las casas vacacionales, los desarrollos turísticos de hospedaje y servicios y los asentamientos humanos y en general cualquier edificación que genere aguas negras y grises, deberán contar con sistemas integrales de minimización, colecta, manejo, tratamiento y disposición de aguas residuales.
EI	7	Deberá incorporarse el uso de sistemas secos para el manejo y disposición final de excretas, con composteo y reaprovechamiento; o bien sistemas húmedos como los humedales artificiales, que cumplan con remociones mínimas del 90 % tanto de Demanda Bioquímica Oxígeno (DBO5) como de Sólidos Suspendidos Totales (SST). En el caso de humedales o procesos de biofiltración, deberá contarse con un sistema de impermeabilización a base de geomembranas de manera que se garantice que no habrá precolación hacia el terreno o a los cuerpos de agua naturales aledaños. La superficie del terreno que requiera la instalación de humedales no se contabilizará en los metros cuadrados de construcción autorizados en los criterios Ah
EI	8	Toda emisión de aguas residuales deberá cumplir con la NOM-ECOL-001-1996, la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento.
EI	9	Sólo en condiciones extraordinarias por razones de limitaciones de espacio, se permitirá el uso de fosas sépticas y cuando estas sean de tipo mejorado de concreto armado, de tres cámaras, con filtro inverso en la última cámara y pozo sellado hasta el manto salino de cuando menos 20 mts. de profundidad. El agua proveniente de la fosa deberá mezclarse con un volumen de agua salina de mínimo el doble del volumen de agua dulce proveniente de la fosa, con el objeto de disminuir la flotabilidad del agua dulce dentro de la capa de agua salina en donde será descargada. Debido a la inestabilidad del terreno, no se permiten aquellas fosas construidas con tabique o block.
EI	10	Las plantas de tratamiento de aguas servidas deberán contar con un sistema que permita, que el peso seco de los lodos que ahí se generen, sean menores a 180 gr/m3 de agua tratada. Además deberán contar con un programa operativo que considere la estabilización de los lodos, así como su disposición final fuera de la reserva.
EI	11	En caso de instalar sistemas de riego, deberán estar articulados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales
EI	12	Se prohíbe la disposición de desechos en cualquier cuerpo de agua natural .
EI	13	Debido a la dirección de las corrientes subterráneas de agua dulce en la zona norte de la reserva, las instalaciones para el manejo de las aguas servidas serán instaladas al oriente del predio desde la entrada de la Reserva hasta el inicio de la laguna Xamach y al poniente del mismo a partir de la laguna Xamach hasta Punta Allen, esto con el fin de evitar su contaminación.
EI	14	No se permite la pavimentación de los caminos costeros existentes, ni la construcción de nuevos caminos o caminos radiales al principal.
EI	15	No se permite la pavimentación de los caminos costeros existentes. Se permite la construcción de 1 camino de acceso no pavimentado a cada 100 m a los predios de propiedad privada, con una amplitud máxima de 4 m. Si los caminos caen en manglares, se deberán hacer puentes.
EI	16	Cualquier modificación al trazo actual de los caminos requerirá la -autorización de impacto ambiental de la SEMARNAT y del Gobierno del Estado.
EI	17	Todos los carteles deberán contar con la autorización de la Dirección de la Reserva y de las autoridades municipales correspondientes.

PERIODICO OFICIAL

EI	18	Sólo se permitirá un cartel publicitario por predio con una dimensión máxima de 1.2 x 0.6 m, que indique la razón social o el nombre comercial y los servicios que se ofrecen dentro del propio predio. .
EI	19	Los carteles deberán estar pintados con un fondo color café (o el color propio de la madera natural) y el texto o logotipos con letras amarillas
EI	20	Los predios de propiedad privada y los desarrollos turísticos permitirán el acceso a playas (servidumbre de paso) al menos cada 1,000 m en promedio con una amplitud mínima de 2.00 m y máxima de 3.00 m. Los propietarios en coordinación con las autoridades competentes evaluarán y determinarán la ubicación de los mismos. En la realización de cualquier obra o actividad deberá evitarse la obstrucción de los accesos actuales a dicha zona.
EI	21	No se permitirá el estacionamiento de vehículos en los accesos a las playas.
EI	22	No se permite la instalación de pistas aéreas, ni la reactivación o reinstalación de aquellas clausuradas o en desuso.
EI	23	No se permite la utilización de lagunas costeras, bahías o lagunas arrecifales para el acuatizaje de hidroaviones.
EI	24	No se permite la instalación de marinas.
EI	25	No se permite la construcción de muelles y embarcaderos.
EI	26	La instalación de muelles o embarcaderos rústicos en las lagunas costeras, deberán guardar una distancia mínima de 300 metros entre ellos en la costa norte y 900 m en la costa centro y no incluirán la construcción de rampas o accesos para vehículos terrestres, por lo que el acceso será peatonal sobre la prolongación del muelle sobre pilotes hasta tierra firme y afectando al manglar en un ancho máximo de 2 m. Los propietarios de los predios en los que debido a esta restricción no se pueda construir un muelle, tendrán derecho (mediante servidumbres de paso u otros mecanismos) a usar el muelle más cercano a la construcción principal del predio, siempre y cuando apoyen al dueño del predio en donde está construido el muelle en su mantenimiento.
EI	27	La construcción de muelles o embarcaderos rústicos deberá garantizar el mantenimiento de los procesos de transporte litoral y la calidad del agua marina.
EI	28	Se prohíbe el uso de creosota y otras sustancias tóxicas en el tratamiento de la madera para los embarcaderos rústicos.
EI	29	La construcción de rampas para maniobras de remolques de lanchas en la zona lagunar, se podrán instalar de la siguiente forma: una en la laguna Caapechén, una en la Laguna Boca Paila, una en San Miguel - Xamach y dos en el río con una distancia promedio de 8 km entre ellas, y una en Laguna Pájaros. Los propietarios de los predios en los que debido a esta restricción no se pueda construir una rampa, tendrán derecho (mediante servidumbres de paso u otros mecanismos) a usar la rampa más cercana a la construcción principal del predio, siempre y cuando apoyen al dueño en su mantenimiento.
EI	30	No se autoriza la construcción de rampas para maniobras y remolques de lanchas en el sistemas lagunares de Isla Pobre.
EI	31	La instalación de líneas de conducción de energía eléctrica y telefónica será subterránea, incluyendo al interior de los predios. Se recomienda el uso de telefonía por microondas.
EI	32	La instalación de líneas de conducción de energía eléctrica y telefónica podrá ser aérea hasta que no existan las condiciones para su instalación subterránea. Se recomienda el uso de telefonía por microondas.
EI	33	Se promoverá la instalación de fuentes alternativas de energía. Los generadores de combustión interna, deberán estar protegidos del ambiente y cumplir con la Norma Oficial Mexicana de ruido.
EI	34	La instalación de infraestructura telefónica y energía se debe hacer preferentemente sobre el derecho de vía de los caminos.
EI	35	No se permitirán las instalaciones de infraestructura o almacenamiento de combustibles mayores a 2,000 l. (gas y disel) y NOM.
EI	36	Se prohíben los campos de golf.
EI	37	La disposición de baterías y acumuladores, insecticidas, así como sus empaques y envase, deberá cumplir con lo dispuesto en la LEGEEPA en materia de recursos peligrosos.
EI	38	Solo se permite el establecimiento de infraestructura destinada a la conservación, manejo y rescate de las zonas arqueológicas

PERIODICO OFICIAL

FLORA Y FAUNA		
Ff	1	El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá sujetarse a lo establecido en la NOM-RECNAT-012-1996 y se requerirá permiso de la Dirección de la Reserva.
Ff	2	Se prohíbe el aprovechamiento de leña para uso doméstico.
Ff	3	No se permite el dragado ni la remoción de pastos marinos.
Ff	4	Los usos del suelo en las áreas adyacentes a las playas de anidación de tortugas estarán sujetos a autorización de Impacto Ambiental que demuestre la no afectación de las nidadas.
Ff	5	En la Zona Federal Marítimo Terrestre y hasta los siguientes 20 metros de la cresta de dunas en las playas tortugueras solo se permite la instalación de infraestructura para el manejo de la especie.
Ff	6	Durante el periodo de anidación de tortugas, se controlará el acceso a las playas tortugueras.
Ff	7	En playas tortugueras se prohíbe la iluminación directa al mar y la playa.
Ff	8	En las áreas adyacentes a las playas tortugueras se manejará la inclinación y los colores de la iluminación artificial (preferentemente roja o amarilla), que garantice la arribazón de las tortugas.
Ff	9	Se prohíbe el tránsito vehicular sobre la playa y dunas, con la excepción a los previstos en el programa de manejo de tortugas y de los programas de vigilancia de la SEDENA, SEDEMAR y la SEMARNAT.
Ff	10	Se prohíbe la introducción de animales domésticos en las playas tortugueras durante la temporada de anidación (abril a septiembre).
Ff	11	Se prohíbe encender fogatas en la Zona Federal Marítimo Terrestre y en las playas de anidación de tortugas.
Ff	12	Se prohíbe el tránsito de ganado caballar y cualquier otra fauna doméstica o domesticada para transporte o recreación en las playas y dunas de la Reserva
Ff	13	El establecimiento de viveros, invernaderos y criaderos de especies nativas, así como de Unidades de Manejo de Vida Silvestre requieren autorización de la SEMARNAT
Ff	14	Se requiere permiso de la SEMARNAT para el aprovechamiento de las hojas de las palmas <i>Trinax radiata</i> y <i>Cocotrinax readii</i> .
Ff	15	Se prohíbe la introducción o siembra de especies de flora y fauna exóticas.
Ff	16	Se prohíbe la introducción y manutención de gatos domésticos ( <i>Felis catus</i> ).
Ff	17	Se promoverá la erradicación del pino de mar <i>Casuarina equisetifolia</i> y el reestablecimiento de la flora nativa.
Ff	18	En las áreas jardinadas se emplearan preferentemente plantas nativas y el uso de especies exóticas se restringirá a aquellas especies cuya capacidad de propagación este suprimida.
Ff	19	La recolección de plantas para uso ornamental y sus subproductos (semillas, esquejes, acodos, brotes, yemas, propágulos, etc), podrá realizarse por el propietario dentro del mismo predio en donde serán utilizadas, o en otros predios mediante permiso de la Dirección de la Reserva
Ff	20	Se prohíbe la construcción de arrecifes artificiales promotores de playa.
Ff	21	Se prohíben los dragados, apertura de canales, bocas y cualquier obra o acción que afecte a la comunidad coralina
Ff	22	No se permite la desecación de humedales, tala y relleno del manglar, con la excepción de las podas autorizadas por la SEMARNAT para la instalación de infraestructura menor que se requiera tales como accesos peatonales, senderos y muelles rústicos.
FORESTALES		
FO	1	Se permite la reforestación con palma de coco hasta en un 50 % del frente de mar de cada predio sin seccionarse
FO	2	En las áreas con presencia de palma de coco no podrá eliminarse la vegetación herbácea y arbustiva.
FO	3	Queda prohibido el uso del fuego para desmontes, para la quema de basura y para la reducción de desechos vegetales y para el manejo de las áreas de crecimiento de palma de coco.
FO	4	No se permite el uso de maquinaria pesada para desmontes .
FO	5	Queda prohibida la reforestación o plantación de las especies: Casuarina o Pino de Playa ( <i>Casuarina</i> sp.), Pirul Brasileño ( <i>Schinus terebinthifolius</i> ), Meleleuca ( <i>Meleleuca quinineria</i> ), Almendro ( <i>Terminalia</i> sp) y Columbrina ( <i>Columbrina asiática</i> ), Eucaliptos ( <i>Eucalipto</i> sp) y flamboyán ( <i>Delonix regia</i> ).
INDUSTRIA		
I	1	No se permite la instalación de industrias.

I	2	Sólo se permitirá la instalación de talleres para la actividad artesanal de bajo impacto que no genere humos, niveles elevados de ruidos, desechos químicos, polvos ni olores, de bajo consumo de agua, altamente eficiente en el consumo de energía.
<b>MANEJO DE ECOSISTEMAS</b>		
MAE	1	Los estudios o manifestaciones de impacto ambiental que se requieran, deberán poner especial atención al recurso agua y presentar las medidas de prevención de contaminación al manto freático.
MAE	2	No se permite que el agua obtenida de acuíferos superficiales y subterráneos ubicados en esta Unidad de Gestión Ambiental sea canalizada y trasladada fuera de ella.
MAE	3	Las obras de acceso a los cuerpos de agua deberán ser evaluadas y aprobadas por la correspondiente manifestación de impacto ambiental.
MAE	4	Sólo se permitirá un pozo por predio con vivienda unifamiliar.
MAE	5	La autorización para la construcción de pozos y su funcionamiento, requiere de autorización de la CNA y el visto bueno de la Dirección de la Reserva, así como de la factibilidad derivada de estudios específicos y monitoreo constante de la conductividad del agua para evitar la sobreexplotación (intrusión salina).
MAE	6	El aprovechamiento de aguas subterráneas, no deberá rebasar el 15% del volumen de recarga del acuífero y garantizar la no intrusión salina.
MAE	7	Se promoverá la instalación de sistemas domésticos de captación de agua de lluvia <i>in situ</i> .
MAE	8	Se prohíbe la obstrucción y modificación de escurrimientos pluviales.
MAE	9	Se prohíbe la extracción de agua de cenotes
MAE	10	No se permite modificar o alterar física y/o escénicamente dolinas, cenotes y cavernas.
MAE	11	No se permitirá el dragado, relleno, excavaciones, ampliaciones de los cenotes ni la remoción de la vegetación acuática.
MAE	12	Se prohíbe el desmonte, despálme y modificaciones a la topografía en un radio no menor de 50 m., alrededor de los cenotes, dolinas y/o cavernas.
MAE	13	Los desechos orgánicos podrán procesarse dentro de los propios predios en la Reserva, siempre y cuando se garantice que los lixiviados no tengan contacto con los cuerpos de agua naturales
MAE	14	Quedan prohibidas las quemas de vegetación, la aplicación de herbicidas y defoliantes para el desmonte y mantenimiento de derechos de vía.
MAE	15	No se permite la quema de corral o de traspatio de desechos sólidos.
MAE	16	Los senderos o accesos peatonales que se autoricen sobre manglares deberán de realizarse de forma elevada sobre pilotes o tocones.
MAE	17	Al interior de los predios, no se permite la remoción de la vegetación natural en el cordón de duna, con la excepción de la apertura de senderos peatonales menores de 1.5 m de ancho, paralelos a la costa, o en forma de zig zag si son perpendiculares a la costa. Se permiten los andadores elevados..
MAE	18	Solo se permitirá desmontar la cobertura vegetal necesaria para la restauración y mantenimiento de los sitios arqueológicos.
MAE	19	El desarrollo de la infraestructura turística o habitacional solamente podrá efectuarse en el tercio medio del predio del sentido norte - sur, dejando los extremos o colindancias con otros predios sin construir. Asimismo, se conservarán los elementos más importantes de la vegetación.
MAE	20	Solo la superficie de construcción y hasta 10 metros perimetrales, podrá ser despalmada totalmente.
MAE	21	Durante las actividades de construcción sólo podrá removerse suelo en el sitio del desplante del predio.
MAE	22	Con la excepción de la palma de coco ( <i>Cocus nucifera</i> ), no se permite la utilización de los troncos de otras especies de palma como material de construcción.
MAE	23	Queda prohibida la extracción de recursos minerales y la remoción de arena de las playas y dunas, así como el uso o aprovechamiento de lajas de la zona rocosa intermareal.
MAE	24	La edificación de cercas y los proyectos a desarrollar deberán garantizar la conectividad de la vegetación natural entre predios colindantes para la movilización de la fauna silvestre. Con el objeto de evitar diferencias en la interpretación, los interesados deberán contar con el visto bueno del tipo de cercado de la CONANP.

PERIODICO OFICIAL

MAE	25	No se permite la instalación de cercas perimetrales en los predios de propiedad privada,. Solo se permite la colocación de mojoneras
MAE	26	En las playas arenosas solo se permite la construcción de estructuras temporales como palapas de madera de un poste y hoja de palma o pasto, siempre y cuando no sea un área de anidación de tortugas.
<b>PECUARIO</b>		
P	1	No se permite la ganadería de Traspatio.
P	2	Se permite la avicultura de traspatio siempre y cuando esta se encuentre en encierro permanente.
P	3	Solo se permite la ganadería vacuna y caballar de tipo estabulado con una superficie máxima de ocupación del predio del 10 %, en la cual se dé un manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos, a través de su depositación en sitios autorizados o el uso de biodigestores.
P	4	No se permite la ganadería ovina, caprina ni porcícola.
<b>TURISMO</b>		
Tu	1	La prestación de servicios recreativos basados en el uso de recursos naturales al interior de los predios de propiedad privada , requieren permiso de la SEMARNAT y en el caso de zonas arqueológicas, adicionalmente del INAH.
Tu	2	La prestación de servicios recreativos al interior de la Reserva que requieran del uso de vehículos o artefactos terrestres o acuáticos, en aguas nacionales, terrenos federales estará en función de la capacidad de carga de los ecosistemas y requiere permiso expreso de la SEMARNAT .
Tu	3	Los predios de propiedad privada que cuenten con más de 100 m de frente de playa y menos de 600 podrán ejercer una densidad de 0.5 cuartos tipo hotelero/ha, en otros predios de la misma región, mediante el uso de servidumbres voluntarias.
Tu	4	Los predios de propiedad privada que cuenten con más de 100 m de frente de playa y menos de 600 podrán ejercer una densidad de 0.35 cuartos tipo hotelero/ha, en otros predios de la misma región, mediante el uso de servidumbres voluntarias.
Tu	5	El lote mínimo para instalar y ofertar servicios comerciales de playa o de campamento es de 350 m de frente de playa.
Tu	6	Los predios que desarrollen servicios comerciales o de playa, no podrán ejercer densidades de cuartos tipo hotelero mediante el uso de servidumbres voluntarias, ni instalar en el predio infraestructura habitacional, con la excepción de una casa habitación para la permanencia de personal asignado a la vigilancia.
Tu	7	Sólo los predios con un frente de playa mayor de 150 m podrán instalar y ofertar el uso comercial de servicios de playa o de campamento cuando, al establecer servidumbres voluntarias, estos resulten los predios dominantes donde se ubicaran las construcciones, y los predios sirvientes que queden libres de construcciones tengan un mínimo de 250 m de frente de playa, estén ubicados en la misma región y en su totalidad en una UGA de Protección o Restauración.
Tu	8	El lote mínimo para instalar y ofertar servicios comerciales de cuartos tipo hotelero es de 600 m de frente de playa.
Tu	9	Los predios que desarrollen servicios comerciales de cuartos tipo hotelero, no podrán instalar de forma adicional o separada servicios de playa o de campamento, o instalar infraestructura habitacional, con la excepción de las instalaciones necesarias para el servicio del personal.
Tu	10	Sólo los predios con un frente de playa mayor de 200 m podrán instalar y ofertar el uso comercial de cuartos tipo hotelero cuando, al establecer servidumbres voluntarias estos resulten los predios dominantes en los que se ubicaran las construcciones, y los predios sirvientes que queden libres de construcciones tengan un mínimo de 500 m de frente de playa, estén ubicados en su totalidad en la misma región y en una UGA de Protección o Restauración.
Tu	11	Los predios con 600 m de frente de playa pueden instalar y ofertar servicios comerciales de cuartos tipo hotelero en función de 0.5 ctos. /ha, .
Tu	12	Los predios con 600 m de frente de playa pueden instalar y ofertar servicios comerciales de cuartos tipo hotelero en función de 0.35 ctos. /ha, .
Tu	13	Los predios con 600 m de playa podrán incrementar su densidad de cuartos tipo hotelero, mediante el uso de servidumbres voluntarias con predios de la misma región o mediante la fusión con predios vecinos
Tu	14	Los predios de propiedad privada que cuenten con 600 m de frente de playa o más y cuenten con 10 has. o más se les asignará de forma adicional 0.2 cuartos tipo hotelero por hectárea a partir de la undécima.

PERIODICO OFICIAL

Tu	15	En el uso de servidumbres voluntarias, los predios dominantes podrán instalar hasta 3 veces mas su densidad original permitida. Se exceptuaran aquellos predios dominantes que reciban la densidad total de los predios sirvientes cuando estos últimos se ubiquen en una UGA de Protección o Restauración.
Tu	16	No se permite ningún tipo de construcción para hospedaje servicios particulares o vivienda.
Tu	17	Los predios de propiedad privada o porción de los mismos, solo podrán ejercer servidumbres voluntarias como predios sirvientes de densidades de construcción en función de 0.5 cuartos tipo hotelero por ha. para infraestructura turística a predios dominantes en la misma región.
Tu	18	Los predios de propiedad privada o porción de los mismos, solo podrán ejercer servidumbres voluntarias como predios sirvientes de densidades de construcción en función de 0.35 cuartos tipo hotelero por ha. para infraestructura turística a predios dominantes en la misma región.
Tu	19	Los predios de propiedad privada o porción de los mismos, solo podrán ejercer servidumbres voluntarias como predios sirvientes de densidades de construcción en función de 1 cuarto tipo hotelero por ha. para infraestructura turística a predios dominantes en la misma región.
Tu	20	El Municipio correspondiente y la CONANP a través de la Dirección de la Reserva, en el ámbito de sus respectivas competencias instalarán el registro y control de las servidumbres que con motivo del POET se lleven a cabo entre los particulares que voluntariamente así lo determinen. Dichas servidumbres deberán constar por escrito y se establecerán <i>ad perpetum</i> y de manera irrevocable. En el registro de servidumbres se especificarán los datos correspondientes a la inscripción del gravamen en los Registros Públicos de la Propiedad, así como las demás características, medidas y colindancias de los predios destinados para tal fin.
Tu	21	Una vez establecida la servidumbre voluntaria, la autoridad Municipal otorgará la Licencia de Uso del Suelo resultante y definitiva, tanto al predio dominante como al predio sirviente, misma que será inscrita en el registro de servidumbres. Este trámite deberá ser realizado previo a la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y el trámite de la Licencia de Construcción
Tu	22	Se permite la instalación de infraestructura de apoyo para actividades de turismo contemplativo, tales como senderos de interpretación de la naturaleza, miradores, torres para observación de aves, etc.
Tu	23	Se permite la instalación de servicios públicos, que requiera la administración de la Reserva
Tu	24	Las casas habitación e infraestructura para hospedaje turístico, no excederán los 2 niveles hasta 8 m de altura.
Tu	25	Las casas habitación e infraestructura para hospedaje turístico, no excederán los 3 niveles hasta 12 m de altura.
Tu	26	No se permite el uso de plataformas flotantes, uso de embarcaciones fijas para recreación, la instalación de palafitos o embarcaciones para la prestación de servicios de hospedaje en toda la zona lagunar, bahías y zona marina de la Reserva.
Tu	27	El uso de áreas de campamento temporal de tipo recreativo o educativo fuera de las propiedades privadas, o en las UGA's a las que se asignó una política ecológica de protección, requerirán el permiso expedido por la Dirección de la Reserva, previo análisis de su viabilidad y condicionantes a las que habrán de sujetarse.
Tu	28	Todo proyecto de desarrollo turístico deberá contar con accesos públicos a la zona federal marítimo terrestre
Tu	29	La utilización de cavernas y cenotes para uso recreativo, estará sujeto a una evaluación de impacto ambiental y estudios ecológicos que permitan generar medidas que garanticen el mantenimiento de la diversidad biológica.
Tu	30	El uso y aplicación de otros instrumentos jurídicos o administrativos que promuevan la equidad social en la y la distribución de los costos y beneficios asociados a la conservación de los recursos naturales y al aprovechamiento del valor inmobiliario deberá ser aprobado previamente por el Comité Técnico del POET de la Zona Costera de Sian Ka'an .

## **ANEXO 3**

# **GLOSARIO**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**LIC. JOAQUÍN ERNESTO HENDRICKS DÍAZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ING. VÍCTOR MANUEL ALCÉRRECA SÁNCHEZ**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO  
URBANO Y MEDIO AMBIENTE**

**ING. JORGE MARIANO MORALES CALZADA**

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Acuífero.** Estrato capaz de retener agua.

**Anidación de tortuga.** Proceso que inicia desde que la tortuga entra al mar y regresa a este después de depositar sus huevos en un hoyo que hace en la arena

**Arrecife.** Formación calcárea de colonias de fauna marina (pólipos), que se agrupan en colonias en aguas cálidas y claras.

**Asentamiento.** Área en la cual residen de forma permanente personas.

**Atracadero.** Estructura de madera, instalada a base de pilotes para facilitar las maniobras de embarque, desembarque y resguardo de embarcaciones menores.

**Baño compostero.** Sistema de recolección y tratamiento de residuos líquidos y sólidos ligados a los baños de residencias y áreas de servicios que no incluyen descargas directas al suelo o al subsuelo.

**Calidad de Agua.** Conjunto de características fisicoquímicas y biológicas que indican la capacidad de uso humano de este recurso.

**Campamento de construcción.** Asentamiento temporal de trabajadores de la construcción. La duración del campamento estará en función del tiempo en que se termina la obra o construcción a la que se encuentran vinculados.

**Campamento recreativo temporal.** Sitio destinado a actividades de pernocta temporal, no mayor a 15 días por grupo. No se permite la construcción o instalación de estructuras permanentes para albergar o dar servicios.

**Capacidad de Carga.** Estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para reestablecer el equilibrio ecológico.

**Casa Habitación.** Infraestructura sin fines comerciales, destinada a albergar a una familia de manera permanente o temporal con un máximo de 1 cocina y un número variable de habitaciones y baños de conformidad con el tamaño del predio de acuerdo a los criterios de este ordenamiento.

**Cocina de Casa Habitación.** Espacio físico de una Casa Habitación destinado al almacenaje, preparación y consumo de alimentos para los residentes de la misma, con un máximo de 1 estufa o similar y una tarja de doble espacio para lavado y secado de utensilios de comida. La cocina de las casas habitación no podrán recibir comensales con fines comerciales o de lucro, ni venta directa de alimentos

**CONANP.** Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas

**Consejo.-** El Consejo Técnico Asesor de la Reserva.

**Cuarto Tipo Hotelero.** Infraestructura turística destinada a albergar a un máximo de 2 personas con un baño. Cada baño adicional o cama para persona individual se contabilizará como un cuarto más.

**Densidad.** Es el potencial de desarrollo turístico expresado en número de cuartos por hectárea con que cuenta un predio determinado de conformidad con los criterios establecidos en este POET.

**Derecho de vía.** Es la superficie que se extiende hasta 10 metros en forma paralela en ambos lados y a todo lo largo de los caminos ubicados al interior de la Reserva.

**Desarrollo tipo hotelero.** Infraestructura de servicios que puede incluir servicio de hospedaje, restaurante, bar, tiendas, gimnasio, spa, cambio diario de ropa de cama, servicio de lavandería y otros servicios a los huéspedes que requieran ser atendidos por empleados o a través de terceros.

**Director.**- El Director de la Reserva.

**Embarcaciones en Tránsito.**- Son aquellas que navegan sin la finalidad de realizar actividades turísticas o de pesca comercial, dentro de la Reserva, para realizar traslado de personas o transporte de insumos, no importando su punto de origen y destino. Estarán sujetas a lo dispuesto en las presentes Reglas Administrativas, particularmente en materia de rutas de navegación y a la zonificación de la Reserva.

**Embarcaciones no motorizadas.**- Son aquellas de propulsión humana, de vela o de oleaje, dentro de las que se encuentran: kayacs, pedalones, canoas, tablas de vela, veleros sin motor, tablas de oleaje en todos sus tipos y dimensiones, colchones de playa con o sin aditamentos transparentes para la observación de la vida marina.

**Emergencia.**- Situación que surge de la combinación de factores diversos, creando eventos que no se esperaban y que ponen en riesgo o pueden dañar al individuo, la propiedad o al ambiente.

**Especies exóticas.** Ejemplares de flora o fauna terrestres y acuáticos cuyo origen geográfico se encuentra fuera de la región donde se ubica la Reserva.

**Especies domésticas.** Ejemplares de flora y fauna, de fácil manejo y capaces de convivir con el ser humano, debido a que han sido domesticadas por el hombre en el transcurso de su evolución, para su uso, goce o aprovechamiento.

**Especies nativas.** Ejemplares de flora y fauna terrestres y acuáticos, cuyo origen geográfico se encuentra en la región donde se ubica la Reserva.

**Especies silvestres.** Especies de flora y fauna, distintos a las especies domésticas, que viven libremente en su medio natural o que han sido extraídos de este.

**Frente de playa.** La parte de los predios de propiedad privada colindante con la Zona Federal Marítimo Terrestre del Mar Caribe. No se consideran las partes colindantes con Zona Federal Marítimo Terrestre de lagunas costeras, bahías, canales y bocas de comunicación entre más de un cuerpo de agua.

**Guía (s).**- Personal de los prestadores de servicios turísticos o miembros de las sociedades cooperativas turísticas capacitado y acreditado por la SEMARNAT como interprete ambiental autorizado para actividades turísticas en la Reserva.

**Humedales.** Áreas de pantanos, ciénagas, o acumulaciones de agua, natural o artificial, permanentes o temporales, con agua estática o que fluye, con agua dulce, salobre o salada, incluyendo áreas de agua marina, cuya profundidad no exceda los 6 metros. Incluye esteros, manglares, cayos y lagunas costeras someras, pantanos y sabanas de agua dulce, ciénagas y selvas inundables.

**Investigación.**- Son todas aquellas actividades que directa o indirectamente generan conocimiento. Incluye a los investigadores y el personal de apoyo, así como a las actividades de educación ecológica o ambiental.

**Maquinaria pesada.** Todo tipo de vehículos especializados empleados en desmontes, despalmes, arados, calados o aplanados de terrenos.

**Marinas.** Instalaciones náuticas para albergar embarcaciones, misma que puede contar con diversos servicios sanitarios, administrativos, de hospedaje, de alimento, de almacenaje y dotación de combustible.

**Personal.-** Todo aquel empleado por la Dirección de la Reserva con el propósito de salvaguardar los ecosistemas en Sian Ka'an de interés público y, con o sin atribuciones para realizar labores inspección y vigilancia y aplicar la Tabla de Sanciones.

**Pescadores.-** Son las personas físicas o morales que con fines comerciales y mediante permiso otorgado o ratificado por la SAGARPA, podrán realizar aprovechamientos de las especies permitidas.

**Predio dominante.** Es el inmueble a cuyo favor está constituida la servidumbre.

**Predio Sirviente.** Es el inmueble que sufre la servidumbre o el derecho de uso en favor del predio dominante.

**Prestadores de Servicios.-** Son las personas físicas o morales que con fines comerciales y mediante permiso otorgado por la CONANP, podrán realizar las actividades de recreativas definidas en los criterios de este ordenamiento y de el Programa de Manejo de la Reserva e la Biosfera Sian Ka'an..

**PROFEPA.-** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

**Región.** Tres zonas geográficas en la que se subdivide el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial, a saber:

**Norte** Comprende la zona incluida en el Municipio de Solidaridad. Desde la entrada de la Reserva conocida como Arco Maya en Punta Piedra hasta Punta Allen. Incluye las de la UGA 1 a la 14.

**Centro.** La zona comprendida entre Punta Hualostok hasta María Elena en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto. Se incluyen los cayos o islas conocidos como Cayo Culebra, Chal y Ziquipal. Incluye de la UGA 15 a la 20.

**Sur.** La zona comprendida entre Punta Herrero al límite sur de la Reserva en Punta Pulticub. Incluye de la UGA 21 a la 25.

**Reserva.-** La Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, ubicada frente a las costas de los Municipios de Felipe Carrillo Puerto, Solidaridad y Othón P. Blanco en el Estado de Quintana Roo, conforme a los Decretos Presidenciales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1986, el 23 de Noviembre de 1994 y el 2 de febrero de 1998 respectivamente, por el que se declaran Áreas Naturales Protegidas.

**SAGARPA.** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

**SCT.-** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**SEMARNAT.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Servidumbre.** Derecho real desde el punto de vista del sujeto activo de la relación jurídica que al respecto se establece, y un gravamen, también real, desde el punto de vista del sujeto pasivo de la relación. Se establece sobre un inmueble para el beneficio y servicio de otro perteneciente a distinto dueño.

**Servicios públicos de playa.** Son los servicios de tipo comercial que puede prestar un predio. Estos pueden incluir, baños, bar, restaurante, tienda, mirador, senderos, alberca, club de playa, museo y otras

actividades reguladas por este programa y por el programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an. Los Servicios públicos de playa no incluyen la pernocta ni la construcción de cuartos habitación para los clientes.

**Servicios públicos de campamento.** Se define como áreas para campamento turístico al conjunto de hasta 15 espacios o 40 personas con servicios sanitarios de carácter colectivo. El conjunto podrá incluir un minisuper para la venta de provisiones básicas y no podrá prestar servicios de preparación de alimentos y bebidas. El conjunto no incluye la prestación de servicios de campers para hospedaje.

**Torres de observación.** Estructuras de madera o metal con una altura máxima de 15 m destinadas a la observación recreativa y educativa de aves u otra fauna silvestre.

**Turismo Sostenible.** El Desarrollo del turismo sostenible satisface las necesidades de los actuales turistas y regiones de destino, al mismo tiempo que protege y promueve su posible expansión en el futuro. Su finalidad consiste en determinar el manejo de todos los recursos, de manera que pueda cubrir las necesidades económicas, sociales y estéticas asegurando a su vez, la integridad cultural, los procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica y los sistemas de sustentación de la vida.

**UGA.** Unidad de Gestión Ambiental. Áreas geográficas del Programa de Ordenamiento territorial que se distinguen por contener relativa homogeneidad fisiográfica o ambiental con políticas y criterios de conservación, protección o restauración definidos.

**Usuario (s).**- Todas aquellas personas que ingresan a la Reserva para realizar actividades recreativas, utilizando cualquier equipo o medio de transporte.

**Zona Federal Marítimo Terrestre.** La faja de 20 m de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas entre el límite máximo de pleamar (marea alta) hasta los 20 m. En el caso de lagos, lagunas, esteros o depósitos naturales de agua marina que se comuniquen directa o indirectamente con el mar, la faja de veinte metros de zona federal marítimo terrestre se contará a partir del punto a donde llegue el mayor embalse anual o límite de la pleamar.

**Zonificación.**- Sistema mediante el cual se divide la Reserva en zonas geográficas específicas, en atención a sus características ecológicas, de conservación y aprovechamiento para las que se definen las actividades y usos permisibles, así como la intensidad y características de los mismos.

## **ANEXO 4**

# **PLANOS DE UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**LIC. JOAQUÍN ERNESTO HENDRICKS DÍAZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ING. VÍCTOR MANUEL ALCÉRRECA SÁNCHEZ**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO  
URBANO Y MEDIO AMBIENTE**

**ING. JORGE MARIANO MORALES CALZADA**